

A DESPACHO: Mayo 10 de 2021. Vencido el termino de subsanación se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda. Pasa a Despacho para proveer.

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Diez (10) de mayo de Dos mil Veintiuno (2021).

RADICADO: 19001-4003-002-2021-00134-00
DEMANDANTE: DARIO FERNANDO HOYOS SANCHEZ
REP. JOSE MARTIN HOYOS GOMEZ
CAUSANTE: LEIDY JOHANA GOMEZ ORDOÑEZ
PROCESO: SUCESION INTESTADA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 729

Subsanadas las falencias que dieron lugar a la inadmisión de la presente demanda y por encontrarse acorde a los requisitos exigidos por la ley tanto formales de los artículos 82 al 84 del C.G.P., como especiales de los artículos 487 a 522 del C.G.P. **ADMÍTASE** la anterior demanda de **SUCESION INTESTADA** de la causante **LEIDY JOHANA GOMEZ ORDOÑEZ**, formulada por el señor **DARIO FERNANDO HOYOS SANCHEZ**, como representante legal del menor **JOSE MARTIN HOYOS GOMEZ**.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN (C);

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **LEIDY JOHANA GOMEZ ORDOÑEZ**, desde la fecha de su fallecimiento.

SEGUNDO: El señor **DARIO FERNANDO HOYOS SANCHEZ**, en representación de su menor hijo **JOSE MARTIN HOYOS GOMEZ**, tiene derecho para intervenir al presente proceso ya que el menor ostenta la calidad de heredero de primer orden; el antes citado acepta la

herencia con beneficio de inventario. Se harán las demás declaraciones y ordenamientos del caso.

TERCERO: CÍTESE Y HÁGASE comparecer a BBVA., para que en su calidad de acreedor prendario haga valer sus derechos, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. De conformidad con lo previsto en el artículo 491 del C.G.P.

CUARTO: OFICIESE a los servicios de El Instituto Nacional de Bienestar Familiar ICBF y a la Procuraduría General de la Nación en sus secciones por la defensa del menor para lo de su cargo, en razón a la comparecencia del menor JOSE MARTIN HOYOS GOMEZ.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a los herederos conocidos en la forma indicada por el artículo 490 del Código General del Proceso.

SEXTO: EMPLÁCESE en la forma indicada por el artículo 490 del Código General del Proceso, a quienes se creyeren con derecho a intervenir en el proceso.

SEPTIMO: En su debida oportunidad y para lo de su cargo, OFICÍESE al JEFE DE LA DIVISIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES - Sección Cobranzas- en esta ciudad, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT

2021-00134

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2d66d5bed5b35c4e1153b6c3896f9bf0f6738f21c95ada444ccf60ae0537dd**
Documento generado en 10/05/2021 05:50:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>